

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de pertenencia presentada por la doctora LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS en contra de **FLOR ALBA GANTIVA MALPICA, HEREDEROS DE MERY AGRIPINA GANTIVA DE BERNAL (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, el Despacho evidencia que se dan los presupuestos para dar aplicación a l artículo 90 numeral 1°, toda vez que esta no reúne los requisitos formales, ya que la causa no está dirigida en contra de la totalidad de los titulares derecho real de dominio que aparecen en el folio de matrícula ampliado, tal como lo ordena el artículo 375 numeral 5 de Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días sea subsanada so pena de rechazo.

Acéptese el impedimento presentado por la secretaria de este Juzgado **FLOR ALBA GANTIVA MALPICA** por ser procedente, habida cuenta que es la demandada dentro de la presente acción.

Nombrase como secretaria ad-hoc a la señora **YENNY PAOLA SALAZAR MARIÑO** escribiente de este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI